



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 12 MAR 2020 de 2020.
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 042**.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

1
215

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Ciudad.

2 folios.

007651 MAR 3 2020

OR-JCMES-AM11:24

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
 DEMANDANTE : FINESA S.A
 CESIONARIO : ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA
 DEMANDADO : LEONARDO ANDRES ESPITIA HERNANDEZ
 RADICACION : 27 CM 2017-782

ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA ARTICULO 446 DEL C.G.P

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.160.877 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.614 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de **FINESA S.A. HOY ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, me permito presentar liquidación del crédito para su aprobación, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada en auto de fecha 25 DE ABRIL DE 2018

Sírvase darle el trámite a la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.878.238,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-abr-18
DIAS	4
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	28-feb-20
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	662
TASA PACTADA	5,00

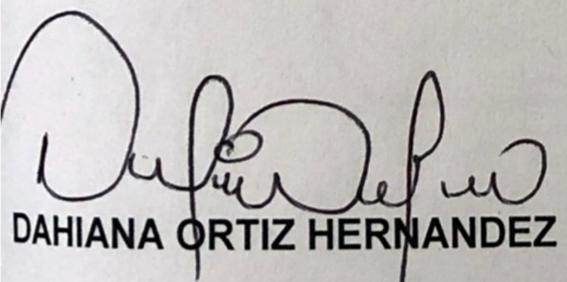
2
2/6

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	62.913,09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.930.108
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.878.238
SALDO INTERESES LIQUIDADO DESDE EL 26 DE ABRIL DE 2018 A LA FECHA	\$ 9.930.108
SALDO INTERESES LIQUIDADO DESDE EL 2 DE ABRIL DE 2017 A ABRIL DEL 2018	\$ 6.369.002,61
SEGURO DE VIDA	\$ 65.813
SEGURO DE RIESGO	\$ 547.667
TOTAL LIQUIDACION	\$ 37.790.828

Del señor juez,

Atentamente,


DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ

C.C No. 1.144.160.877 de Cali (V)

T.P.296.614 DEL C.S.J.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 12 MAR 2020 de 2020.
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 042**.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

220



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



46

009456 FEB 28 2020
DA-JCMES-PM 2:38

SEÑOR(A)
JUEZ SEXTO (6) DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

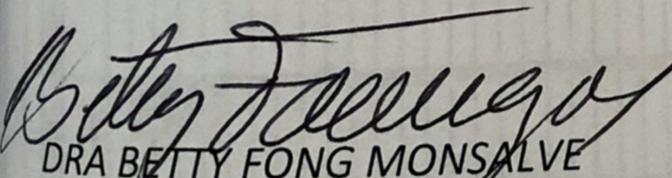
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL LILI -PH
DDO: CELINA MARTÍNEZ DE DARAVIÑA
RADICACIÓN No. 2018-00723
JUZGADO ORIGEN 7º CIVIL MPAL DE CALI

BETTY FONG MONSALVE, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL LILI-PH, dentro del proceso de la referencia, contra LA SEÑORA CELINA MARTINEZ DE DARAVIÑA; paso ante su Señoría, a presentar y anexo, la Certificación de Deuda Actualizada al mes de Febrero del 2020, en donde la demandada adeuda al demandante la suma de \$29.587.160, para que se aprobada por su despacho, ya que esta próxima a remate ante el juzgado que tenemos embargo por remanentes.

Anexo Certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto Residencial Portal del Lili-PH

Renuncio a la notificación del auto favorable y al término de ejecutoria del mismo.

Atentamente,


DRA BETTY FONG MONSALVE

C.C.No.31.863.491 CALI

T.P. No.33404 DEL C.S. DE LA J.

ONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL LILJ CERTIFICA QUE EL PROPIETARIO DEL APTO E-402 CELINA MARTINEZ DE DARAVIÑA A
 RERO 1 DE 2.020 (\$29.597.160)

O E-402 CELINA MARTINEZ DE DARAVIÑA

CHA	FACTURACION										PAGOS			SALDO		
	ADMON	INTERES	CUOTA EXTRA	RETROACTIVO	MULTAS	C.E. MTTO FACHADA	C.E. PROYECTOS	C.E. 2019	GASTOS PROCESALES	TOTAL	ADMON	INTERES	CUOTA EXTRA		RETROACTIVO	GASTOS PROCESALES
jun-12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
jul-12	153,000	0	20,000	0	0	0	0	0	0	173,000	0	0	0	0	0	173,000
ago-12	153,000	3,060	20,000	0	0	0	0	0	0	176,060	0	0	0	0	0	349,060
sep-12	153,000	6,120	20,000	0	0	0	0	0	0	179,120	0	0	0	0	0	528,180
oct-12	153,000	9,180	20,000	0	0	0	0	0	0	182,180	0	0	0	0	0	710,360
nov-12	153,000	12,240	0	0	0	0	0	0	0	185,240	0	0	0	0	0	875,600
dic-12	153,000	15,300	0	0	0	0	0	0	0	190,540	0	0	0	0	0	1,114,900
ene-13	159,000	18,360	0	0	0	0	0	0	0	177,360	0	0	0	0	0	1,292,260
feb-13	158,000	21,540	0	0	0	0	0	0	0	180,540	0	0	0	0	0	1,472,800
mar-13	162,000	24,720	0	6,000	0	0	0	0	0	192,720	0	0	0	0	0	1,665,520
abr-13	162,000	28,080	0	0	0	0	0	0	0	190,080	0	0	0	0	0	1,855,600
may-13	162,000	31,320	0	0	0	0	0	0	0	193,320	0	0	0	0	0	2,048,920
jun-13	162,000	34,560	0	0	0	0	0	0	0	196,880	0	0	0	0	0	2,245,480
jul-13	162,000	37,800	0	0	0	0	0	0	0	199,800	0	0	0	0	0	2,445,280
ago-13	162,000	41,040	0	0	0	0	0	0	0	203,040	0	0	0	0	0	2,648,320
sep-13	162,000	44,280	0	0	0	0	0	0	0	206,280	0	0	0	0	0	2,854,600
oct-13	162,000	47,520	0	0	0	0	0	0	0	209,520	0	0	0	0	0	3,064,120
nov-13	162,000	50,760	0	0	0	0	0	0	0	212,760	0	0	0	0	0	3,303,480
dic-13	162,000	54,000	0	0	0	0	0	0	0	216,000	0	0	0	0	0	3,553,380
ene-14	169,000	57,240	0	0	0	0	0	0	0	219,240	0	0	0	0	0	3,853,380
feb-14	169,000	60,480	0	0	0	0	0	0	0	222,480	0	0	0	0	0	4,079,620
mar-14	169,000	63,720	0	0	0	0	0	0	0	225,720	0	0	0	0	0	4,309,240
abr-14	169,000	66,960	0	0	0	0	0	0	0	229,000	0	0	0	0	0	4,542,240
may-14	169,000	70,200	0	0	0	0	0	0	0	232,200	0	0	0	0	0	4,778,620
jun-14	169,000	73,440	0	0	169,000	0	0	0	0	236,380	0	0	0	0	0	5,018,380
jul-14	169,000	76,680	0	0	0	0	0	0	0	239,760	0	0	0	0	0	5,430,520
ago-14	169,000	80,920	0	0	0	0	0	0	0	243,000	0	0	0	0	0	5,877,040
sep-14	169,000	84,160	0	0	0	0	0	0	0	246,520	0	0	0	0	0	6,180,220
oct-14	169,000	87,400	0	0	0	0	0	0	0	250,000	0	0	0	0	0	6,485,380
nov-14	169,000	90,640	0	0	0	0	0	0	0	253,280	0	0	0	0	0	6,793,920
dic-14	169,000	93,880	0	0	169,000	0	0	0	0	256,520	0	0	0	0	0	7,024,840
ene-15	177,000	97,120	0	0	0	0	0	0	0	259,900	0	0	0	0	0	7,348,140
feb-15	177,000	100,360	0	0	0	0	0	0	0	263,000	0	0	0	0	0	7,674,980
mar-15	177,000	103,600	0	0	0	0	0	0	0	266,000	0	0	0	0	0	8,005,360
abr-15	177,000	106,840	0	0	0	0	0	0	0	269,000	0	0	0	0	0	8,290,760
may-15	177,000	110,080	0	0	0	0	0	0	0	272,000	0	0	0	0	0	8,579,740
jun-15	177,000	113,320	0	0	0	0	0	0	0	275,000	0	0	0	0	0	8,872,240
jul-15	177,000	116,560	0	0	0	0	0	0	0	278,000	0	0	0	0	0	9,168,280
ago-15	177,000	119,800	0	0	0	0	0	0	0	281,000	0	0	0	0	0	9,467,860
sep-15	177,000	123,040	0	0	0	0	0	0	0	284,000	0	0	0	0	0	9,770,960
oct-15	177,000	126,280	0	0	0	0	0	0	0	287,000	0	0	0	0	0	10,077,640
nov-15	177,000	129,520	0	0	0	0	0	0	0	290,000	0	0	0	0	0	10,387,840
dic-15	177,000	132,760	0	0	0	0	0	0	0	293,000	0	0	0	0	0	10,701,580
ene-16	189,000	136,000	0	0	0	0	0	0	0	296,000	0	0	0	0	0	11,030,860
feb-16	189,000	139,240	0	0	0	0	0	0	0	299,000	0	0	0	0	0	11,363,920
mar-16	189,000	142,480	0	0	0	0	0	0	0	302,000	0	0	0	0	0	11,552,920
abr-16	189,000	145,720	0	0	0	0	0	0	0	305,000	0	0	0	0	0	11,741,920
may-16	189,000	148,960	0	0	0	0	0	0	0	308,000	0	0	0	0	0	11,930,920
jun-16	189,000	152,200	0	0	0	0	0	0	0	311,000	0	0	0	0	0	12,119,920
jul-16	189,000	155,440	0	0	0	0	0	0	0	314,000	0	0	0	0	0	12,308,920
ago-16	189,000	158,680	0	0	0	0	0	0	0	317,000	0	0	0	0	0	12,498,920
sep-16	189,000	161,920	0	0	0	0	0	0	0	320,000	0	0	0	0	0	12,687,920
oct-16	189,000	165,160	0	0	0	0	0	0	0	323,000	0	0	0	0	0	12,889,920
nov-16	189,000	168,400	0	0	0	0	0	0	0	326,000	0	0	0	0	0	13,089,920
dic-16	189,000	171,640	0	0	0	0	0	0	0	329,000	0	0	0	0	0	13,289,920
ene-17	202,000	174,880	0	0	0	0	0	0	0	332,000	0	0	0	0	0	13,489,920
											194,400	80,000	6,000	97,600	376,000	10,985,920
																11,174,920
																11,363,920
																11,552,920
																11,741,920
																11,930,920
																12,119,920
																12,308,920
																12,498,920
																12,687,920
																12,889,920

2. 49

CHA	ADMIN	INTERES	CUOTA EXTRA	RETROACTIVO	MULTAS	FALTA DE PAGACION		TOTAL	ADMIN	INTERES	PAGOS		GASTOS	TOTAL	SALDO
						C.E. MITO FACHADA	C.E. PROYECTOS				C.E. 2019	GASTOS PROCESALES			
feb-17	202,000	0	0	0	0	0	0	202,000	0	0	0	0	0	0	13,091,920
mar-17	202,000	193,600	0	0	0	0	0	395,600	0	2,000,000	0	0	0	2,000,000	11,487,520
abr-17	202,000	197,640	0	0	0	0	0	449,640	0	202,000	0	0	0	202,000	11,937,160
may-17	202,000	201,680	0	0	0	0	0	453,680	0	0	0	0	0	0	12,188,840
jun-17	202,000	205,720	0	0	0	0	0	457,720	0	0	0	0	0	0	12,646,560
jul-17	202,000	209,760	0	0	0	0	0	461,760	0	0	0	0	0	0	13,108,320
ago-17	202,000	213,800	0	0	0	0	0	465,800	0	0	0	0	0	0	13,574,120
sep-17	202,000	217,840	0	0	0	0	0	469,840	0	0	0	0	0	0	14,043,960
oct-17	202,000	221,880	0	0	0	0	0	473,880	0	0	0	0	0	0	14,517,840
nov-17	202,000	225,920	0	0	0	0	0	477,920	0	0	0	0	0	0	14,995,760
dic-17	202,000	229,960	0	0	0	0	0	481,960	0	0	0	0	0	0	15,477,720
ene-18	214,000	234,000	0	0	0	0	0	448,000	0	0	0	0	0	0	15,925,720
feb-18	214,000	247,280	0	0	0	0	0	461,280	0	0	0	0	0	0	16,387,000
mar-18	214,000	251,560	0	0	0	0	0	465,560	0	0	0	0	0	0	16,852,560
abr-18	214,000	255,840	0	0	0	0	0	469,840	0	0	0	0	0	0	17,349,400
may-18	214,000	260,120	0	0	0	0	0	501,120	0	0	0	0	0	0	17,850,520
jun-18	214,000	264,400	0	0	0	0	0	505,400	0	0	0	0	0	0	18,355,920
jul-18	214,000	268,680	0	0	214,000	0	0	723,680	0	0	0	0	0	0	19,079,600
ago-18	214,000	272,960	0	0	0	0	0	486,960	0	0	0	0	0	0	19,566,560
sep-18	214,000	277,240	0	0	0	0	0	491,240	0	0	0	0	0	0	20,057,800
oct-18	214,000	281,520	0	0	0	0	0	495,520	0	0	0	0	0	0	20,553,320
nov-18	214,000	285,800	0	0	0	0	0	499,800	0	0	0	0	0	0	21,053,120
dic-18	214,000	290,080	0	0	0	0	0	504,080	0	0	0	0	0	0	21,557,200
ene-19	227,000	294,360	0	0	0	0	0	521,360	0	0	0	0	0	0	22,078,560
feb-19	227,000	298,640	0	0	0	0	0	525,640	0	0	0	0	0	0	22,604,460
mar-19	227,000	302,920	0	0	0	0	0	530,440	0	0	0	0	0	0	23,134,900
abr-19	227,000	307,200	0	0	0	0	0	534,640	0	0	0	0	0	0	23,671,700
may-19	227,000	311,480	0	0	0	0	0	538,840	0	0	0	0	0	0	24,215,960
jun-19	227,000	315,760	0	0	0	0	0	543,040	0	0	0	0	0	0	24,769,720
jul-19	227,000	320,040	0	0	0	0	0	547,240	0	0	0	0	0	0	25,330,960
ago-19	227,000	324,320	0	0	0	0	0	551,440	0	0	0	0	0	0	25,900,400
sep-19	227,000	328,600	0	0	0	0	0	555,640	0	0	0	0	0	0	26,479,600
oct-19	227,000	332,880	0	0	0	0	0	559,840	0	0	0	0	0	0	27,068,800
nov-19	227,000	337,160	0	0	0	0	0	564,040	0	0	0	0	0	0	27,668,000
dic-19	227,000	341,440	0	0	0	0	0	568,240	0	0	0	0	0	0	28,277,200
ene-20	241,000	345,720	0	0	0	0	0	572,440	0	0	0	0	0	0	28,896,400
feb-20	241,000	350,000	0	0	0	0	0	576,640	0	0	0	0	0	0	29,525,600
ALES	17,474,000	12,923,160	371,000	6,000	779,000	450,000	108,000	32,755,160	0	2,796,400	268,000	6,000	97,600	3,168,000	29,587,160

UMEN
 INISTRACION 17,474,000
 RES 10,126,760
 TAS 779,000
 TA EXTRA 103,000
 TOS PROCESALES 483,900
 MITO FACHADA 450,000
 EXTRA PROYECTO 2018 108,000
 TA EXTRA 2019 62,500

AUDY ARANGO ARBELAEZ
 Representante Legal

CONTADORA

29,587,160

A: INTERESES SE COBRAN UNICAMENTE SOBRE LOS SALDOS ACUMULADOS DE ADMINISTRACIÓN DEL MES ANTERIOR, NO SE COBRA INTERESES SOBRE INTERESES.

48



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 12 MAR 2020 de 2020.
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 042**.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO





MUÑOZ MONTILLA
ABOGADOS ASOCIADOS

Muñoz y Escrucería S.A.S

Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2020

3 Folios 90

DOCTOR:
JOSE RICARDO CALDERON.

JUEZ SEXTO (6º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIA DE CALI
E. S. D.

MMA- 064 -20

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Cautelares adelantado por Financia S.A. **contra** Alba Lucía Bastidas (Q.E.P.D) y Juan Camilo Ortiz Orozco. **Rad.: 2012-00-691-00.**

Origen: Juzgado 3 Civil Municipal de Cali.

Asunto: Aporto Liquidación del Crédito.

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.959 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca) y provisto de la tarjeta profesional número 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí condición de apoderado judicial de la parte demandante, aporto liquidación del crédito actualizada tomando como base la liquidación del crédito presentada y aprobada por medio de Auto No. 4364 de fecha 9 de diciembre de 2014, notificado en Estado No. 198 del 11 de diciembre de 2014 y los abonos realizados de conformidad a los autos de fecha 10 de febrero de 2017 y 21 de febrero de 2017, por valor de Cuatro Millones Ochocientos Veintiséis Mil Doscientos Veintiocho Pesos Moneda Legal (\$ 4.826.228 M-L) y Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Veinte Pesos Moneda Legal (\$ 2.847.920 M-L) respectivamente.

Fundamento lo anterior en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De la señora Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA
C.C.76.319.959 expedida en Popayán (Cauca)
T.P. 122.902 del C.S. de la Judicatura
Anexo: (2) Folios.
MACR/MMA

OR-JCMES-PH 4:25

006394 FEB17 2020

Manuscript 37 folios.

91

LIQUIDACION DEL CREDITO
LIQUIDACION ALBA LUCIA ALVAREZ Y JUAN CAMILO ORTIZ

CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DIAS	TASA	INTERESES MORA
\$ 7.815.300	11-dic-14	30-dic-14	19	28,76%	\$118.628
\$ 7.815.300	30-dic-14	30-ene-15	30	28,82%	\$187.697
\$ 7.815.300	30-ene-15	28-feb-15	28	28,82%	\$175.184
\$ 7.815.300	28-feb-15	30-mar-15	30	28,82%	\$187.697
\$ 7.815.300	30-mar-15	30-abr-15	30	29,06%	\$189.261
\$ 7.815.300	30-abr-15	30-may-15	30	29,06%	\$189.261
\$ 7.815.300	30-may-15	30-jun-15	30	29,06%	\$189.261
\$ 7.815.300	30-jun-15	30-jul-15	30	28,89%	\$188.153
\$ 7.815.300	30-jul-15	30-ago-15	30	28,89%	\$188.153
\$ 7.815.300	30-ago-15	30-sep-15	30	28,89%	\$188.153
\$ 7.815.300	30-sep-15	30-oct-15	30	29,00%	\$188.870
\$ 7.815.300	30-oct-15	30-nov-15	30	29,00%	\$188.870
\$ 7.815.300	30-nov-15	30-dic-15	30	29,00%	\$188.870
\$ 7.815.300	30-dic-15	30-ene-16	30	29,52%	\$192.256
\$ 7.815.300	30-ene-16	28-feb-16	28	29,52%	\$179.439
\$ 7.815.300	28-feb-16	30-mar-16	32	29,52%	\$205.073
\$ 7.815.300	30-mar-16	30-abr-16	30	30,81%	\$200.658
\$ 7.815.300	30-abr-16	30-may-16	30	30,81%	\$200.658
\$ 7.815.300	30-may-16	30-jun-16	30	30,81%	\$200.658
\$ 7.815.300	30-jun-16	30-jul-16	30	32,01%	\$208.473
\$ 7.815.300	30-jul-16	30-ago-16	30	32,01%	\$208.473
\$ 7.815.300	30-ago-16	30-sep-16	30	32,01%	\$208.473
\$ 7.815.300	30-sep-16	30-oct-16	30	32,99%	\$214.856
\$ 7.815.300	30-oct-16	30-nov-16	30	32,99%	\$214.856
\$ 7.815.300	30-nov-16	30-dic-16	30	32,99%	\$214.856
\$ 7.815.300	30-dic-16	30-ene-17	30	33,51%	\$218.242
\$ 7.815.300	30-ene-17	07-feb-17	7	33,51%	\$50.923
PAGA INTERESES (saldo de intereses: \$259,723)					
\$ 7.815.300	08-feb-17	28-feb-17	20	33,51%	\$145.495
\$ 7.815.300	28-feb-17	30-mar-17	30	33,51%	\$218.242
\$ 7.815.300	30-mar-17	30-abr-17	30	33,50%	\$218.177
\$ 7.815.300	30-abr-17	30-may-17	30	33,50%	\$218.177
\$ 7.815.300	30-may-17	30-jun-17	30	33,50%	\$218.177
\$ 7.815.300	30-jun-17	30-jul-17	30	32,97%	\$214.725
\$ 7.815.300	30-jul-17	30-ago-17	30	32,97%	\$214.725
\$ 7.815.300	30-ago-17	30-sep-17	30	32,22%	\$209.841
\$ 7.815.300	30-sep-17	30-oct-17	30	31,73%	\$206.650
\$ 7.815.300	30-oct-17	30-nov-17	30	31,44%	\$204.761
\$ 7.815.300	30-nov-17	30-dic-17	30	31,16%	\$202.937
\$ 7.815.300	30-dic-17	30-ene-18	30	31,04%	\$202.156
\$ 7.815.300	30-ene-18	28-feb-18	28	31,52%	\$191.596
\$ 7.815.300	28-feb-18	30-mar-18	30	31,02%	\$202.026
\$ 7.815.300	30-mar-18	30-abr-18	30	30,72%	\$200.072
\$ 7.815.300	30-abr-18	30-may-18	30	30,66%	\$199.681
\$ 7.815.300	30-may-18	30-jun-18	30	30,42%	\$198.118
\$ 7.815.300	30-jun-18	30-jul-18	30	30,05%	\$195.708
\$ 7.815.300	30-jul-18	30-ago-18	30	29,91%	\$194.796
\$ 7.815.300	30-ago-18	30-sep-18	30	29,72%	\$193.559
\$ 7.815.300	30-sep-18	30-oct-18	30	29,45%	\$191.800
\$ 7.815.300	30-oct-18	30-nov-18	30	29,24%	\$190.433
\$ 7.815.300	30-nov-18	30-dic-18	30	29,10%	\$189.521
\$ 7.815.300	30-dic-18	30-ene-19	30	28,74%	\$187.176

(ABONO POR PAGO SEGÚN AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020) \$ 4.826.228

92

\$ 7.815.300	30-ene-19	21-feb-19	21	29,55%	\$134.716
SE PAGA INTERESES (saldo de intereses: \$2.355.070)					
\$ 7.815.300	22-feb-19	28-feb-19	6	29,55%	\$38.490
\$ 7.815.300	28-feb-19	30-mar-19	30	29,06%	\$189.261
\$ 7.815.300	30-mar-19	30-abr-19	30	28,98%	\$188.739
\$ 7.815.300	30-abr-19	30-may-19	30	29,01%	\$188.935
\$ 7.815.300	30-may-19	30-jun-19	30	28,95%	\$188.544
\$ 7.815.300	30-jun-19	30-jul-19	30	28,92%	\$188.349
\$ 7.815.300	30-jul-19	30-ago-19	30	28,98%	\$188.739
\$ 7.815.300	30-ago-19	30-sep-19	30	28,98%	\$188.739
\$ 7.815.300	30-sep-19	30-oct-19	30	28,65%	\$186.590
\$ 7.815.300	30-oct-19	30-nov-19	30	28,55%	\$185.939
\$ 7.815.301	30-nov-19	30-dic-19	30	28,37%	\$184.767
\$ 7.815.302	30-dic-19	30-ene-20	30	28,16%	\$183.399
\$ 7.815.300	30-ene-20	18-feb-20	18	28,16%	\$110.039

SE ABONA SEGÚN AUTO DE
FECHA 21 DE FEBRERO DE
2020 (\$ 2.847.920

TOTAL INTERESES \$ 7.153.798
SALDO DE INTERESES RESUELVE \$ 4.565.602

TOTAL INTERESES DE MORA \$ 4.565.602
CAPITAL \$ 7.815.300
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$ 12.380.902

NOTIFIQUESE:
El Jefe,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SECCION PRINCIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020 se notifico
a las partes el auto anterior.
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 12 MAR 2020 de 2020.
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 042**.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO





74 ✓

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 027-2011-00819
Demandante: Ana María Machado de González. Vs. Vladimir Rojas A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 606

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta la última liquidación aprobada (fol.50), los depósitos entregados (fol.52 y 55) y que existen dineros descontados y pendientes de pago, el Juzgado procede de oficio a realizar la respectiva liquidación del crédito y ponerla de conocimiento, toda vez que la parte actora no se ha encargado de la misma. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

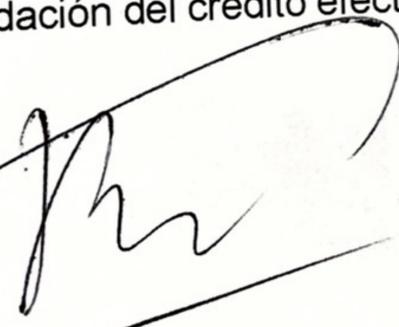
1º **AGREGAR** para que obren y consten los escritos allegados por la parte demandada, a fin de que la ejecutante se pronuncie al respecto.

2º **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes, el reporte de títulos del Banco Agrario.

3º Correr traslado a la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 12 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN
027-2011-00819-00

72

RADICADO DEL PROCE		027-2011-819									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS	
ene-19	19,16%	28,7400%	1,4713%	2,1275%	4.500.000,00		4.600.000,00	2.978.913,06	2.978.913,06		
feb-19	19,70%	29,5500%	1,5098%	2,1809%			4.600.000,00	67.839,87	3.046.852,93		
mar-19	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%			4.600.000,00	66.889,90	3.113.742,83		
abr-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%			4.600.000,00	66.729,48	3.179.472,31		
may-19	19,34%	29,0100%	1,4843%	2,1454%			4.600.000,00	66.783,24	3.246.255,55		
jun-19	19,30%	28,9500%	1,4815%	2,1414%			4.600.000,00	66.666,67	3.312.922,22	4.512.221,00	
jul-19	19,28%	28,9200%	1,4800%	2,1394%	nuevo capital		3.298.708,95	48.837,06	48.837,06		
ago-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%			3.298.708,95	48.930,62	97.767,68		
sep-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%			3.298.708,95	48.930,62	146.698,30		
oct-19	19,10%	28,6500%	1,4673%	2,1216%			3.298.708,95	48.416,67	195.114,97		
nov-19	19,03%	28,5450%	1,4623%	2,1146%			3.298.708,95	48.281,84	2.721.844,38	2.965.210,00	
dic-19	19,91%	28,3650%	1,4538%	2,1027%	nuevo capital		577.864,57	8.400,83	8.400,83		
ene-20	19,77%	28,1550%	1,4438%	2,0888%			577.864,57	8.343,28	16.744,11		
feb-20	19,06%	28,5900%	1,4644%	2,1176%			577.864,57	8.462,43	25.206,54		
mar-20	19,95%	28,4250%	1,4566%	2,1067%			577.864,57	8.417,26	33.623,81		
TOTALES					4.500.000,00	0,00	577.864,57	33.623,81	33.623,81	7.477.431,00	

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	577.864,57
TOTAL INTERESES	33.624
COSTAS	335.960,00
SALDO FINAL	947.448,38



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 12 MAR 2020 de 2020.
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 042**.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

77



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Olga Londoño Aguirre
Abogada



004564 MAR 4 2020

139
2 FIS

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADO : PASTORA VÁSQUEZ- DIANA CAROLINA GÓMEZ VÁSQUEZ
RADICACIÓN : 2010-756
ORIGEN: 13 CM

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la parte demandante, me dirijo a usted su señoría respetuosamente con el fin de aportar la liquidación Actualizada del crédito de la demandada **PASTORA VÁSQUEZ- DIANA CAROLINA GÓMEZ VÁSQUEZ**, teniendo en cuenta los abonos realizados a la obligación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA POR EL DESPACHO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

SALDO DE CAPITAL: \$ 1.967.760
SALDO DE INTERESES: \$ 5.251.984.62
SALDO DE COSTAS PROCESALES: \$ 217.111
TOTAL: \$ 7.436.855.62

ABONOS REALIZADOS A LA OBLIGACIÓN:

ABONO DE MARZO DE 2019: \$ 349.715
ABONO DE AGOSTO DE 2019: \$ 169.914
ABONO DE FEBRERO DE 2020: \$ 200.591
TOTAL ABONOS: \$ 540.220

VALOR APLICADO A INTERESES: \$ 540.220

TOTAL LIQUIDACIÓN DESPUÉS DE LOS ABONOS: \$ 6.896.935.62

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 29 DE FEBRERO DE 2020:

Capital:						\$ 1.967.760,00
Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
954	ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 1.634,88	\$ 50.681,30
1112	sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 1.624,22	\$ 48.726,66

Calle 10 No 5-23 Oficina 201 Edif Martha Cecilia - teléfonos: - 3183507453

Olga Londoño Aguirre
Abogada



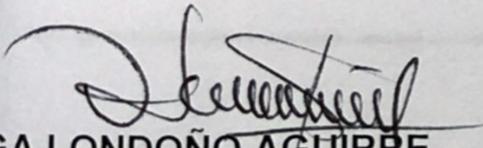
1294	oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 1.609,46	\$ 49.893,37
1521	nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 1.597,99	\$ 47.939,55
1708	dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 1.590,61	\$ 49.308,79
Total Intereses Moratorios 2018						\$ 246.549,67
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1872	ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 1.570,93	\$ 48.698,78
111	feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 1.615,20	\$ 45.225,68
263	mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 1.588,15	\$ 49.232,54
389	abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 1.584,05	\$ 47.521,40
574	may-19	15	19,34%	2,42%	\$ 1.585,69	\$ 23.785,30
697	jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 1.582,41	\$ 47.472,21
829	jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 1.580,77	\$ 49.003,78
1018	ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 1.584,05	\$ 49.105,45
1145	sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 1.584,05	\$ 47.521,40
1293	oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 1.566,01	\$ 48.546,28
1474	nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 1.560,27	\$ 46.808,09
1603	dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 1.550,43	\$ 48.063,36
Total Intereses Moratorios 2019						\$ 550.984,28
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1768	ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 1.538,95	\$ 47.707,52
0094	feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 1.562,73	\$ 45.319,15
Total Intereses Moratorios 2020						\$ 93.026,67

TOTAL: \$ 890.560.62

GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020: \$ 7.787.496.24

Del señor juez,

Atentamente


OLGA LONDOÑO AGUIRRE
 C.C. 66.916.608 DE CALI
 T.P. 140.911 C. S. J.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 12 MAR 2020 de 2020.
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 042**.

El Secretario,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

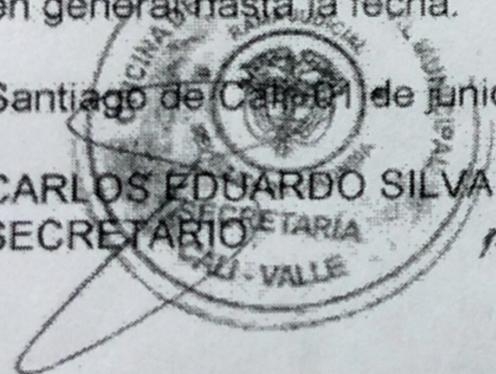
141

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PSCJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali 01 de junio de 2020. -

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



EDGAR SALGADO ROMERO
ABOGADO

Señor(a)
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE
 E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : MARITZA BALANTA VIVEROS
DEMANDADA : MERY GONZALEZ BUENO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELA.
RADICACIÓN : # 08-2016-00272-00

EDGAR DE JESÚS SALGADO ROMERO, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.370.803 de Nechí (Ant.-Colombia) y Tarjeta Profesional No 117.117 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio y actuando como apoderado de la señora **MERY GONZALEZ BUENO o MERY GONZALES DE GOMEZ**, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo recurso de REPOSICION en subsidio el de APELACIÓN contra el auto del 25-02-2020, notificado por Estado el 27-02-2020 con base en lo siguiente:

HECHOS

HECHO 1: Por Estado de 01-02-2020 se notifica el Auto No. 386 del 01-02-2020 y en él, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-171-517 de conformidad con el artículo No. 444 del Código General del Proceso.

HECHO 2: El 21-02-2020 se realizó paro Nacional de muchas instituciones, entre ellas la del Palacio de Justicia de Cali y como fue de conocimiento público, no hubo ingreso ni atención a los usuarios de la justicia, por tal motivo no corrieron términos.

HECHO 3: Estando dentro del término de los diez días, otorgado por el despacho y como lo indica el numeral 2° del Artículo 444 del CGP; es decir, más un día dado que el 21-02-2020 no corrieron términos. El 26-02-2020 se descorre traslado presentando avalúo en nombre de la parte demandada, quedando en espera pronunciamiento al respecto.

HECHO 4: El 27-02-2020 por Estado se notificó el Auto No. 543 del 25-02-2020 aprobando el avalúo catastral que había sido presentado por la parte demandante, sin que se hiciera pronunciamiento respecto del avalúo pericial presentado dentro del término de ley por la parte demandada.

SUSTENTACIÓN

En primer lugar, se debe manifestar que el Auto No.386 del 07-02-2020 notificado por estado el 11-02-2020 indica que se corre traslado de un avalúo comercial del bien inmueble Matrícula No. 370-171-517 conforme al C.G.P. y en dicho expediente no se

197

observa que exista un avalúo comercial y tampoco se desprende que el avalúo que presentado haya sido elaborado por una entidad o un profesional especializado. En segundo lugar, atendiendo lo dispuesto por el Auto No. 386 del 07-02-2020 notificado por estado el 11-02-2020 dentro del término de los diez (10) días presenté un nuevo avalúo, describiendo precisamente el traslado ordenado por el juzgado y con extrañeza encuentro que por Estado del 27-02-2020 se notifica el Auto No. 543 del 25-02-2020 cuando aún no había fenecido el término del traslado otorgado por el Auto No. 386 del 07-02-2020 notificado por Estado el 11-02-2020 mismo término que se cumplía el día el 26-02-2020, día en que se describió el traslado presentando la parte demandada el avalúo.

En este sentido indica el Auto No. 543 del 25-02-2020 notificado por Estado el 27-02-2020 que el avalúo no fue objetado, cuando si fue objetado y contra el mismo se presentó el avalúo comercial No 027-20 elaborado por la perito ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN RAA AVAL- 519-330-39 y C.C No. 51.953.039, que entre otras cosas, marcó grandes diferencias con el avalúo del cual se corrió traslado y que en el mismo presentado por el suscrito se sustentó por qué su rendición.

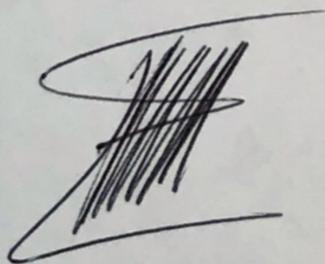
Como quiera que, para el día 27-02-2020 el despacho no se hizo ningún pronunciamiento respecto del avalúo presentado por la parte demandada, con todo comedimiento solicito al señor Juez se profiera Auto en donde se corra traslado del avalúo catastral presentado por la parte demandante o en su defecto, se profiera pronunciamiento respecto del dictamen pericial de Avalúo de bien inmueble con matrícula No. 370-171-517 elaborado por la perito ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN RAA AVAL- 519-330-39 y C.C No. 51.953.039. Presentado dentro del término por la parte demandada.

PETICION

Con todo comedimiento solicito al señor Juez se revoque el Auto No. 543 del 25-02-2020 notificado por Estado el 27-02-2020 y en su lugar, se corra traslado el avalúo catastral presentado por la parte demandante y, teniendo en cuenta que la parte demandada ha presentado avalúo comercial se profiera Auto al respecto que se puede entender como una objeción al avalúo presentado por la parte demandante

Renuncio a término, notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, atentamente.



EDGAR SALGADO ROMERO
T.P. No. 117.117 del C.S.J.
C.C. No. 8.370.803 de Nechí (Ant.)

CARRERA 4 # 9 - 17 OFICINA 309 TELEFAX 888 10 79 CEL. 310 372 39 70
CALI COLOMBIA E-mail: abogadoedsaro@gmail.com



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 12 MAR 2020 de 2020.
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 042**.

El Secretario,

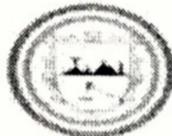
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

195

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. En este sentido y dando aplicación al principio de publicidad, esta oficina de apoyo publicará los traslados de la liquidación del crédito con sus respectivos anexos en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

